

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504674
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Denuncia por contaminación acústica derivada de una instalación educativa (colegio)

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de esta queja (presentada el 02/12/2025) es la demora del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en dar respuesta al escrito de la persona interesada de 10/09/2025 en el que denuncia las molestias por contaminación acústica provocadas por un centro educativo; solicita que compruebe si la megafonía, sirena y sopladora para la limpieza del jardín cumplen con la normativa vigente y le solicita información sobre si el centro tiene licencia de actividad y auditoría acústica.

Solicita al Síndic: que le informe si dicha actividad precisa de auditoría acústica homologada, como se solicita a otras actividades, y que si se realiza alguna medición se haga en horas lectivas de Colegio y en fechas que no sean de vacaciones escolares.

El 02/01/2026 (tras solicitar a la persona el 10/12/2025 información adicional, que facilita el 16 y 17/02/2026), **admitimos la queja a trámite** solicitamos al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de sus obligaciones de poner a disposición de la persona interesada la **información solicitada** y de darle **respuesta suficientemente justificada** y (en su caso) con información sobre cómo defenderse si no está conforme con ella.

El 30/01/2026 **el Ayuntamiento se limita a informarnos** que el 20/01/2026 el Servicio de Urbanismo ha contestado a la persona.

El 01/02/2026 remitimos el informe a esta y le solicitamos que, si ha recibido respuesta municipal, nos adjunte copia.

El 11/02/2026 **la persona alega** que el Ayuntamiento le ha contestado remitiéndole al Departamento de Disciplina de Actividades. Ha presentado queja ante el Ayuntamiento exponiéndole que, para la protección de sus derechos, está obligado a adoptar medidas eficaces, sin que sea admisible que le remita a otro servicio para que tramite personalmente la denuncia. Reclama al Ayuntamiento que responda motivadamente a su queja, solicitando los informes necesarios para atenderla adecuadamente y adoptar las medidas oportunas para la subsanación de la anomalía.

El 17/03/2026, a la vista de que la respuesta del Ayuntamiento carece de contenido de fondo, le **solicitamos información adicional** sobre si ha dado a la persona interesada acceso a información sobre la actividad denunciada y si ha realizado las actuaciones de control necesarias para comprobar las molestias denunciadas y (en su caso) para exigir a la actividad la adopción de las medidas correctoras asimismo necesarias para adecuar su funcionamiento a la normativa vigente, en especial en materia de contaminación acústica.

El 23/04/2026, el **informe municipal adicional** expone, en resumen:

- Que el 20/01/2026 dio respuesta a la persona y le adjuntó el informe del departamento de disciplina de actividades que justificó los distintos aspectos de su queja. Por tanto, cuando aquella alega al Sindic que el Ayuntamiento le ha remitido al departamento de disciplina de actividades, es una información errónea. Adjunta copia del informe y de la respuesta al ciudadano.

- Que ha solicitado medición de los ruidos a la Policía Local, pero esta no ha realizado la medición pues los dos sonómetros están averiados, pendientes de reparación y está pendiente la adquisición de uno nuevo. En el momento en que disponga de sonómetro procederá a la medición.

El 23/04/2026 remitimos el informe municipal a la persona titular de la queja, que el 12/05/2026 presenta las siguientes **alegaciones**:

La competencia del Ayuntamiento en materia de protección frente al ruido y sus potestades de intervención y disciplina sobre actividades, establecimientos, convivencia y salubridad de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, le obligan a actuar y, ante una denuncia por ruidos, no puede limitarse a afirmar que carece de sonómetro disponible. Si no dispone de equipos, debe activar medios alternativos razonables para realizar la medición con carácter urgente, como por ejemplo solicitar colaboración interadministrativa, contratar asistencia técnica externa o acudir a entidad acreditada, pero no dejar sin comprobar los hechos denunciados.

El Ayuntamiento debe acreditar qué alternativas ha desplegado para verificar los hechos denunciados, cuándo prevé realizar la medición, qué unidad administrativa asumirá la comprobación, y qué medidas provisionales o de vigilancia pueden adoptarse mientras tanto para evitar la continuidad de las molestias.

Solicita la práctica inmediata de la medición acústica, adoptando entretanto las medidas de vigilancia y control necesarias para evitar la persistencia de las molestias denunciadas.

El 25/05/2026 dictamos [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig **recordándole** su obligación de dar acceso a información y de resolver mediante respuestas suficientemente justificadas y que permitan a las personas defenderse si no quedan conformes (ante quién pueden recurrir y en qué plazo) y **recomendándole** que realice de inmediato las actuaciones de control necesarias para comprobar las molestias denunciadas y (en su caso) para exigir a la actividad la adopción de las medidas correctoras asimismo necesarias para adecuar su funcionamiento a la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

El 30/06/2026 recibimos el **informe municipal**, que expone:

1.- Se acepta la recomendación efectuada de realizar de inmediato las actuaciones de control necesarias para comprobar las molestias denunciadas y (en su caso) para exigir a la actividad la adopción de las medidas correctoras asimismo necesarias para adecuar su funcionamiento a la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

Las medidas a adoptar para cumplirla consistirán en la realización de una medición de los niveles sonoros para comprobar el nivel de ruido transmitido, así como el volumen de la sirena del colegio. Dicha medición se realizará una vez iniciado el curso académico

2026/2027 (a partir del 9 de septiembre) ya que actualmente no tiene sentido realizarla porque ya ha finalizado el curso y no existen las molestias referidas.

Por lo tanto, en el momento que el interesado tenga molestias al respecto, deberá llamar a la Policía Local para concertar una cita para realizar la sonometría (la Policía Local ya está avisada). Si en la medición se superan los niveles de decibelios indicados en la Ordenanza de protección ciudadana contra ruidos y vibraciones, se procederá al requerimiento del titular de la actividad para la adopción de las medidas correctoras oportunas.

2.- Se acepta la recomendación de dar acceso a información y de resolver mediante respuestas suficientemente justificadas y que permitan a las personas defenderse si no quedan conformes (ante quién pueden recurrir y en qué plazo).

Con fecha 25/06/2026 se le envía contestación al interesado (notificación electrónica 8726304 aceptada por el interesado el mismo día), comunicándole el trámite a realizar cuando tenga de nuevo las molestias ocasionadas por el colegio en el próximo curso escolar. Posteriormente, cuando se tengan los resultados de la sonometría se le informará de las medidas adoptadas en el caso de que la sonometría sea positiva y se le requiera al titular de la actividad medidas para solucionar las molestias ocasionadas. En el caso de que no quede conforme al respecto, puede presentar una instancia general en la sede electrónica del Ayuntamiento indicando lo que considere oportuno al Departamento de Actividades (Urbanismo) facilitándole el enlace para hacerlo.

El 30/06/2026 remitimos dicho informe a la persona interesada por si desea presentar alegaciones. No obtenemos respuesta.

Conclusiones de nuestra actuación

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig ha aceptado nuestras consideraciones, relacionando las medidas que va a adoptar para solucionar las denuncias de contaminación acústica de la persona.

Por tanto, si el Ayuntamiento no cumple sus compromisos, la interesada podrá ponerlo en nuestro conocimiento para intervenir de nuevo.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, declaramos que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig ha aceptado nuestras consideraciones y que dará solución a la causa de la queja. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026